

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 15 de octubre de 1969 por la que se modifica el concurso especial de una vacante de Ordenanza puesta a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».*

Excmos. Sres.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia de 24 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 236) por la que se convoca el concurso especial de una vacante puesta a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, queda modificado el anuncio de la vacante de Ordenanza en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», para la Agencia de Bilbao que se incluye en dicho concurso, página 15459 del citado «Boletín Oficial del Estado», en el sentido de que, en cuanto a gratificaciones se hace constar, en la de participación mínima de beneficios en el cierre del ejercicio, ha de entenderse que se percibirá una mensualidad completa cuando se cumplan las exigencias de las normas establecidas por la expresada Compañía en esta clase de gratificaciones.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1969.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros...

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 8 de octubre de 1969 por la que se convoca oposición a plazas del Cuerpo de Capellanes de Prisiones.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que se previene en el artículo 331 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y una vez emitido el oportuno informe por la Comisión Superior de Personal, que se prescribe en el apartado primero del artículo 17 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y con el fin de proceder a la provisión de plazas vacantes del Cuerpo de Capellanes de Prisiones, se hace preciso anunciar la oportuna convocatoria para cubrir las mencionadas plazas, al propio tiempo que se dictan las normas por las que habrá de regirse la oposición de referencia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca oposición para proveer quince plazas vacantes del Cuerpo de Capellanes de Prisiones, con la dotación económica que se especifica en la vigente Ley de Retribuciones, cifrándose en 2,1 el coeficiente multiplicador asignado a las referidas plazas.

Segundo.—Las pruebas selectivas de la oposición se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 2 de febrero de 1956, en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública, y a las normas de la presente convocatoria.

Tercero.—El programa que figura como anexo a la presente Orden regirá para la convocatoria, cuyas bases seguidamente se formalizan, sin más modificaciones que las que impusieron los cambios de la vigente legislación.

Cuarto.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

##### 1. Normas generales

1. Las pruebas selectivas constarán de tres fases sucesivas:

1.ª Oposición, que comprenderá una prueba de aptitud física y cuatro ejercicios.

2.ª Curso de conferencias en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

3.ª Seis meses de prácticas en establecimiento penitenciario.

##### II. Requisitos para la admisión de aspirantes

2. Para ser admitido a las pruebas selectivas será necesario:

a) Ser español, sacerdote secular y llevar cuatro años en el ejercicio del ministerio.

b) Tener cumplida la edad de veintiún años el día en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y no exceder de cuarenta años en dicho día.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Hallarse en posesión del certificado «in scriptis» de sus respectivos preladados.

e) No padecer enfermedad física o infecto-contagiosa ni defecto físico o anomalía psíquica que impida el desempeño del cargo.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g) Observar buena conducta.

##### III. Instancias

3. Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la correspondiente solicitud al Director general de Instituciones Penitenciarias, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar expresamente en la instancia que reúnen todos los requisitos de la norma dos y que se comprometen, en su caso, a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964.

4. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de este Departamento, si bien podrán llevarse a efecto igualmente en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se enviarán a la siguiente dirección: Ministerio de Justicia, Registro General.

5. Los derechos de examen serán de 250 pesetas. Cuando el pago de los derechos se realice por giro postal o telegráfico, los solicitantes deberán hacer constar en la instancia la fecha del giro y el número del resguardo del mismo. Cuando el pago se haga directamente en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (Habilitación de Material) se efectuará simultáneamente la presentación de la instancia.

6. Expirado el plazo de presentación de instancias la Dirección General de Instituciones Penitenciarias aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose un período de reclamaciones a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por plazo de quince días.

Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en dicho Boletín a su debido tiempo, por la que se apruebe la lista definitiva. Los defectos de que adolecieren las instancias podrán ser rectificados por los interesados en un plazo de diez días. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

##### IV. Designación, constitución y actuación del Tribunal

7. El Tribunal calificador de los ejercicios de la fase de oposición será designado por esa Dirección General y estará constituido, como Presidente del mismo, por el Director general de Instituciones Penitenciarias o persona en quien éste delegue, más cuatro Vocales, de los cuales uno actuará de Secretario. La composición de dicho Tribunal deberá hacerse pública en el «Boletín Oficial del Estado». La Secretaría del Tribunal funcionará en la Sección de Personal de esa Dirección General.

8. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal cada uno de los miembros del mismo declarará formalmente si se halla o no incurso en causas de recusación, y se hará constar en acta, de la que remitirá copia a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

9. El Tribunal podrá suspender indefinidamente los ejercicios sólo por causas muy graves y plenamente justificadas, publi-